quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la Vía Jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho".

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

98.582

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Área de Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.492

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 2124/2025 de fecha 16 de abril de 2024, por la que se procede a la Resolución de Convalidación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuyo contenido se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de diciembre de 2020 por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, correspondiente al año 2020, publicada en el BOP de Las Palmas número 158, de fecha 31 de diciembre de 2020, por el que resultaron ofertadas cuatro (4) plazas de Agente del S.E.I.S, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Extinción de Incendios y Salvamento (Subgrupo C2).

SEGUNDO. Con fecha 15 de diciembre de 2022 por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobó la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, correspondiente al año 2022, publicada en el BOP de Las Palmas número 156, de fecha 28 de diciembre de 2022, por el que resultaron ofertadas seis (6) plazas de Agente del S.E.I.S, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Extinción de Incendios y Salvamento (Subgrupo C2).

TERCERO. Que mediante Resolución de la Concejala, de 29 de septiembre de 2023, se procedió a aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas para la provisión por turno libre, mediante el sistema de oposición y con el carácter de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de DIEZ PLAZAS DE EMPLEO DE AGENTE DE S.E.I.S., rectificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4881/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, publicadas en el B.O.P. de Las Palmas número 126, de miércoles 18 de octubre de 2023 y en el B.O.E. número 266, de fecha 7 de noviembre de 2023, por el que se concede el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES para presentación de solicitudes.

CUARTO. Que mediante Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 199/2024, de fecha 22 de enero de 2024, publicado en el BOP de Las Palmas número 12, de viernes 26 de enero de 2024, y rectificado mediante Resolución número 1800/2024, de fecha 16 de abril de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 49, de lunes 22 de abril de 2024, resultó aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de Diez (10) plazas de empleo de Agente de S.E.I.S.

QUINTO. Que mediante Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, número 5251/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, resultaron designados los miembros del Tribunal Calificador, conforme a lo señalado en la base sexta de las que rigen la Convocatoria para la cobertura de DIEZ (10) PLAZAS de empleo de AGENTE del S.E.I.S., publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 117, del miércoles 25 de septiembre de 2024, rectificado mediante Resolución número 5251/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, publicada en el BOP número 139, de viernes 15 de noviembre de 2024.

SEXTO. Que mediante Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 6354/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, por el que se aprobó el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de Diez (10) plazas de empleo de Agente de S.E.I.S., así como la designación de asesores del tribunal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 163, de fecha 8 de noviembre de 2024.

SÉPTIMO. Con fecha de 10 de enero de 2025, mediante Resolución del Alcalde-Presidente, con número 110/2025 y rectificada por Resolución de 13 de enero de 2025 con número 126/2025, se adjudica el contrato de asesoramiento de profesional psicólogo para el examen de prueba psicotécnica Agente de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S) a favor de la entidad Francisco Javier Sánchez Eizaguirre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Considerando que la Base Sexta, de las que rigen el proceso selectivo de referencia, relativa a los asesores técnicos especialistas y colaboradores, se establece que:

"6.5. Asesores técnicos especialistas y colaboradores. Cuando el desarrollo del procedimiento selectivo, por las características de las pruebas, dificultades técnicas o de cualquier otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación con carácter temporal de otras personas, de esta u otra Administración Pública o del sector privado, que realizará las pruebas cuando proceda, asesorará y colaborará, en el ejercicio de sus especialidades técnicas o profesionales, en la ejecución del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. En todo caso, los asesores no tendrán derecho a voto.

La designación nominativa de los mismos se hará por el órgano convocante, a propuesta del Tribunal, los cuales deberán presentar una Declaración Jurada de no concurrir en alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el órgano competente podrá nombrar Personal al Servicio de la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como Auxiliares Colaboradores Administrativos y de Servicios, para garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo."

SEGUNDO. Se observa el siguiente defecto/omisión en la tramitación del procedimiento:

- No consta en la resolución el nombre del asesor técnico especialista para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas.

TERCERO. Conforme lo indicado, la eventual omisión del nombre del asesor sería calificado como un vicio de anulabilidad y, en su consecuencia, subsanable (artículo 48, con relación al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).

CUARTO. Obiter dictum, cabe añadir que la facultad para dictar el acto de convalidación de los actos anulables exige que se ejercite con carácter previo a la declaración de anulabilidad; lo que a su vez supone que no es que no sea necesaria dicha declaración, sino que la misma impediría el ejercicio de dicha facultad; por lo que para que opere esta institución y sus efectos, bastará con considerar que concurre un vicio susceptible de provocar la anulabilidad del acto, y con ello declarar la convalidación del acto subsanando el vicio observado, y otorgando efectos retroactivos.

STS 3979/2016 de 07.09.2016. En la Sentencia de 8 de abril de 2010 -Recurso de Casación número 1325/2006 -, reproducida en la de 25 de febrero de 2016 (Recurso de Casación número 2510 / 2014) se declara que "...esta Sala se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la posibilidad de convalidación y ratificación de actos administrativos, declarando que se pueden convalidar lo actos anulables pero no los ya anulados, porque estos han desaparecido del mundo jurídico, ya no existen, lo que impide su ratificación o convalidación, que requiere, para volver a producirse de nueva y distinta tramitación administrativa, como se indica en la STS de 20 de diciembre de 2001, Recurso de Casación 7700/1997..."

QUINTO. A colación de lo anterior, el mismo artículo 52.1 LPACAP, y así expresamente lo reitera el artículo 125 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMC) faculta a la Administración a convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. Y, además podrá hacerlo otorgándole efectos retroactivos, conforme autoriza el artículo 52.2 LPACAP, con relación al artículo 39.3 LPACAP. Sin que en este caso concurra óbice legal alguno para así hacerlo, en tanto en cuanto no se producen efectos desfavorables para la parte interesada, el supuesto de hecho necesario existen ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, y además no se lesiona derecho o interés legítimo de otras personas.

En virtud de lo anterior y considerando igualmente la regulación contenida en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobada con fecha de 30 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en ejercicio de las competencias delegadas que me han sido conferidas por la Resolución número 3226/2023, de la Alcaldía-Presidencia, al ser el mismo órgano que ha de emitir el acuerdo a convalidar, vengo en RESOLVER,

PRIMERO. Subsanar los defectos y/u omisiones observadas y referidas en el fundamento jurídico primero anterior e incluir en la Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 6354/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, que para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas Agente de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S) los asesores técnicos especialistas son don Francisco Javier Sánchez Eizaguirre, Piscólogo y don Antonio Pamos de la Hoz.

SEGUNDO. Declarar la convalidación de la Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 6354/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, con efectos de carácter retroactivo, con la inclusión de los asesores técnicos especialistas para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas mencionados anteriormente.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra este acto, que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente; o bien interponer en Vía Administrativa, el Recurso Potestativo de Reposición ante la Concejala de Recursos Humanos, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

98.009

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.493

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejalía de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, número 2111/2025, de 16 de abril de 2025, por la que se procede a modificar los miembros del Tribunal Calificador en el Proceso Selectivo para cubrir por promoción interna y mediante el sistema de Concurso-Oposición, y con carácter de Funcionario/a de Carrera, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana de DOS (2) PLAZAS DE SUBINSPECTORES DE LA POLICÍA LOCAL pertenecientes al Grupo A, subgrupo A2, con el siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por Resolución de la Alcaldesa - Presidenta número 881/2022 de fecha 1 de abril de 2022 se procede a la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos así como a la designación de los miembros que conforman el Tribunal Calificador y asesores especialistas en el proceso selectivo destinado a la cobertura por el sistema de promoción interna, de DOS (2) plazas de SUBINSPECTORES de la Policía Local pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de abril de 2025 y número de Registro de Entrada 2025 -008606 se presenta en el Registro General de esta Administración renuncia por parte del Secretario del Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Conforme a lo previsto en la Base Sexta de las bases específicas que rigen el proceso selectivo de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue: